



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 207-2016

Arequipa, 08 de abril del 2016

Vistos el Acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 01 de abril del 2016,

### CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

El artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, conforme el artículo 311º del Estatuto Universitario, respecto de los derechos de los estudiantes, establece lo siguiente: "Son derechos de los estudiantes de la Universidad: (...) 311.19: "A ser evaluado por suficiencia de un curso por semestre, de acuerdo al Reglamento respectivo. De salir desaprobado no podrá ser evaluado por suficiencia"".

Que, a fin de cumplir con lo establecido por el dispositivo señalado, se elaboró el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín, cuya finalidad es ofrecer al estudiante la oportunidad de mejorar su situación académica.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del día 01 de abril del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N.º 30220.

### SE RESUELVE:

**APROBAR**, el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín, el mismo que consta de (04) capítulos, dieciséis (16) artículos y tres (03) disposiciones transitorias y finales, que forma parte integrante de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS



  
DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ



# REGLAMENTO DE EVALUACION POR SUFICIENCIA

## CAPITULO I

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** La evaluación por suficiencia tiene por finalidad ofrecer al estudiante la oportunidad de mejorar su situación académica, sin comprometer tiempo ni recursos a los que obligan al llevar regularmente un curso.

**Artículo 3.** La evaluación por suficiencia tiene carácter promocional, a la que se somete voluntariamente el estudiante para demostrar que ha logrado los objetivos y metas propuestas en el silabo correspondiente.

**Artículo 4.** Tiene derecho a solicitar y rendir evaluación por suficiencia aquel estudiante invicto que considere que, en un proceso de autoaprendizaje, está apto para someterse a esta modalidad de evaluación.

**Artículo 5.** El Consejo de Facultad aprobará, según sus objetivos y especialidades, la relación de cursos que sean factibles de ser evaluados por suficiencia, no se considerará aquellos cursos que requieren prácticas; solicitándolo a la Oficina de Coordinación y Supervisión Académica. El Consejo Universitario establecerá el calendario en el cual se programara el proceso de evaluación por suficiencia.

**Artículo 6.** El estudiante tiene derecho a solicitar evaluación por suficiencia de un curso por semestre o dos cursos por año.

**Artículo 7.** El estudiante, de salir desaprobado, no podrá volver a ser evaluado por suficiencia en el mismo curso.

**Artículo 8.** El estudiante que acogiéndose a la evaluación por suficiencia no aprobara el curso, está habilitado para llevar el curso de forma regular en el periodo lectivo que corresponda.

**Artículo 9.** Los Decanos de Facultad en coordinación con los Directores de Escuela son responsables de la planificación, organización, dirección y control de la evaluación por suficiencia. La Oficina de Coordinación y Supervisión Académica, supervisara el desarrollo adecuado de la misma.



### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 10.** Para rendir evaluación por suficiencia, el estudiante deberá estar matriculado en el curso correspondiente en el periodo lectivo vigente.

**Artículo 11.** El proceso de la evaluación por suficiencia se efectuara, como máximo, dentro de los 30 días calendario después de iniciado el semestre académico.

**Artículo 12.** Para efectos de la evaluación por suficiencia, el estudiante presentara a la Facultad los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida la Decano
- b) Copia de constancia de matricula
- c) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- d) Libreta de Notas

**Artículo 13.** El jurado calificador estará integrado por dos (2) docentes de la especialidad. El Decano de la Facultad en coordinación con el Director de Departamento y la presencia del Director de la Escuela, elegirá por sorteo al jurado, entre los docentes de la especialidad, de haber más de dos especialistas.

**Artículo 14.**

El alumno será evaluado mediante el examen único de suficiencia considerando los contenidos establecidos en el silabo del curso correspondiente y de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

**Artículo 15.** El jurado consignara la nota en el informe respectivo adjuntando la prueba de evaluación correspondiente.

**Artículo 16.** El Decano de la Facultad, emitirá en base al informe anterior, la Resolución correspondiente y remitirá a la Oficina de Coordinación y Supervisión Académica para su registro y emisión de Acta de Notas respectiva.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** En razón de los nuevos criterios de la evaluación por suficiencia establecidos en el presente Reglamento, excepcionalmente y por única vez, los alumnos matriculados en el año académico 2016, podrán rendir examen por suficiencia de algún curso desaprobado, respetando lo que señala el artículo 6 del presente reglamento.

**Segunda.-** Los estudiantes que tengan tres cursos pendientes de aprobación para egresar, excepcionalmente y por única vez en el presente año académico 2016, podrán solicitar examen por suficiencia para un curso y dos por jurado para los otros cursos.

**Tercera.-** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Universitario

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario, el 01 de abril del 2016).

